



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría. 31/08/2022. Al Despacho del señor juez proceso ejecutivo de mínima cuantía. rad. 2021-00086-00. Informándole que, la parte demandante cumplió con la carga de notificación a demandado. Se deja constancia que desde el día 14 de junio de 2022, los expedientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, se encontraban en poder de SIAR, contratista de la Rama Judicial, encargado de la digitalización de los expedientes; los mismos fueron devueltos el día 02 de agosto del corriente; hasta la fecha la suscrita secretaria, se encontraba verificando que lo aportado digitalmente correspondiera con los expedientes físicos. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.
Secretaria

Algarrobo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO ACUÑA GARCÍA
RADICADO	47 030 40 89 001 2021 00086 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la notificación al demandado y la solicitud de seguir adelante la ejecución efectuada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado diecisiete (17) de septiembre de 2021, se libró orden de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de GUSTAVO ADOLFO ACUÑA GARCÍA, por las siguientes sumas:

- CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.582.939), como capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré No. 042156100001850.
- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$156.241) por concepto de intereses corrientes desde el 30 de julio al 30 de septiembre de 2020.
- TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$398.783) por concepto de intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2020 al 11 de agosto de 2021; y,
- QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$579.260), por otros conceptos.

Por la obligación contenida en el pagaré No. 042156100002099, por valor de:

- SEIS MILLONES DE PESOS, (\$6.000.000) como capital insoluto de la obligación;
- NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$925.031) por concepto de intereses corrientes desde el 12 de diciembre de 2019, al 12 de diciembre de 2020.
- QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$548.535), por concepto de intereses moratorios a partir del 13 de diciembre de 2020 al 11 de agosto de 2021,
- Por valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$33.255) por otros conceptos, desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total y las costas del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada al demandado GUSTAVO ADOLFO ACUÑA GARCÍA, a través de citación enviada mediante correo certificado, y recibida el día 11 de octubre de 2021, por el señor GUSTAVO ACUÑA, certificación cotejada emitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO; empresa que de igual manera certifica la entrega del aviso al demandado, el día 05 de julio de 2022, a la dirección aportada en la demanda calle 6 A No. 6 A- 03 de municipio de Algarrobo, Magdalena.

El término para contestar se encuentra vencido, sin que el demandado propusiera excepciones, ó se opusiera a las pretensiones.

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al demandado de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del demandado GUSTAVO ADOLFO ACUÑA GARCÍA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2021, en contra de GUSTAVO ADOLFO ACUÑA GARCÍA.

SEGUNDO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO. - FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS
ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 030**, publicado en la página Web de la Rama judicial, fijado hoy **01 de septiembre** de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria